



## DICTAMEN 8/2022

### ASISTENTES

1. D<sup>a</sup>. Juana Mulero Cánovas, Presidenta.  
D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.
2. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente, UCOERM, centros concertados.
3. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
4. D. Pedro Mora Góngora; Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la R.M.
5. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado enseñanza pública.
6. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
7. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
8. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
9. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
10. D<sup>a</sup>. Clara María García Sáenz de Tejada, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
11. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
12. D. Juan García Iborra, Administración Educativa.
13. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 29 de marzo de 2022, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado el siguiente Dictamen al Borrador de la Orden de la Consejería de Educación, por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### I.- ANTECEDENTES

Con fecha 4 de marzo de 2022, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación junto a la que remite el Proyecto de la Orden de la



Consejería de Educación, por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

## II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El Proyecto de la Orden de la Consejería de Educación, por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, diecisiete artículos agrupados en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición final y tres anexos.

El contenido es el siguiente:

El **PREÁMBULO** indica la fundamentación legal a cuyo amparo se promulga la orden objeto del presente dictamen.

El **CAPÍTULO PRIMERO** consta de diez artículos (1 a 10) y trata de las disposiciones generales.

El **artículo 1** indica que el objeto de esta orden es regular el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (en adelante, SENDA) en los centros educativos de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos a partir de 2º ciclo de Infantil.

El **artículo 2** define el Sistema que contempla la sustitución de recursos educativos tradicionales.

El **artículo 3** establece los principios y compromisos.

El **artículo 4** recoge los objetivos del SENDA.

El **artículo 5** se refiere a las competencias.

El **artículo 6** regula la metodología, remitiendo al **Anexo I** para ampliar las orientaciones metodológicas.

El **artículo 7** se refiere a la organización.

El **artículo 8** recoge las medidas de apoyo que la administración pondrá a disposición de los centros.

El **artículo 9** regula el procedimiento para incorporarse al SENDA así como el compromiso de permanencia de cuatro cursos.

El **artículo 10** se refiere al funcionamiento y procedimiento de abandono del SENDA.



El **CAPÍTULO SEGUNDO** consta de tres artículos (11 a 13) y trata de los docentes del SENDA.

El **artículo 11** versa sobre la formación.

El **artículo 12** regula la Coordinación en los centros de titularidad pública.

El **artículo 13** trata algunos aspectos de la impartición de asignaturas en formato digital.

El **CAPÍTULO TERCERO** consta de cuatro artículos (14 a 17) y trata sobre Enseñanza digital e innovación educativa.

El **artículo 14** regula la Estrategia digital del centro y remite al **Anexo II** para la concreción de la estructura básica.

El **artículo 15** trata sobre la Comisión Regional de Enseñanza Digital.

El **artículo 16** trata sobre el Sello de Buena Práctica TIC EDUCARM y remite al **Anexo III** para la concreción de los criterios según diversos aspectos y dimensiones.

El **artículo 17** regula la evaluación del SENDA.

La **Disposición adicional primera** recuerda las características gramaticales del masculino genérico.

La **Disposición adicional segunda** indica en qué condiciones puede otorgarse el Sello de Buena Práctica TIC EDUCARM a quienes han participado el programa Enseñanza XXI y Centros Digitales.

La **disposición transitoria única** regula la adecuación al Sistema de Enseñanza Digital.

La **disposición final** regula lo relativo a la entrada en vigor.

### III. OBSERVACIONES AL TEXTO

**1. Título.** Dice:

“CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN”

Esto pertenece al formato que da el Borm. Se sugiere suprimir.

**2. Título.** Dice:

“Orden de /2021, de la Consejería...”.

Debe decir:

“Orden de /2022, de la Consejería...”.

**3. Preámbulo,** p. 3. Dice:



“Es por ello que procede la elaboración...”.

La expresión “es por ello que” es incorrecta. Sustituir por “Es por ello por lo que” o, más sencillamente, “Por ello”:

“Por ello procede la elaboración...”.

**4. Artículo 3.2.c. Dice:**

“El profesorado que imparta docencia dentro del SENDA ofrecerá al alumnado recursos digitales en todos los contextos, sin perjuicio...”.

Sugerimos cambiar al responsable de la provisión de recursos así como matizar el alcance de la obligación de ofrecer recursos:

“El centro que imparta docencia dentro del SENDA ofrecerá al alumnado recursos digitales en todos los contextos pertinentes, sin perjuicio...”.

**5. Artículo 3.2.d. Dice:**

“Las asignaturas, áreas, materias, módulos o ámbitos impartidos dentro del SENDA tendrán como referencia principal el currículo establecido para ellas.”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“Las asignaturas, áreas, materias, módulos o ámbitos impartidos dentro del SENDA deberán, en todo caso, ajustarse al currículo establecido para ellas.”.

**6. Artículo 4.a. Dice:**

“... el desarrollo de proyectos colaborativos y la acción tutorial.”

Sugerimos el siguiente añadido:

“el desarrollo de proyectos colaborativos y la acción tutorial, tendentes a la mejora de la calidad educativa”.

**7. Artículo 4.d. Dice:**

“Promover la lectura digital a través...”.

Se sugiere:



“Promover la lectura en medios digitales a través...”.

**8. Artículo 5.1.b. Dice:**

“...colaboración online.”.

Al tratarse de un extranjerismo, convendría atender lo que indica la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, donde se lee que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...] y entre comillas en los textos manuscritos” (p. 601).

Por eso, se sugiere:

“...colaboración *online*.”.

**9. Artículo 5.3. Dice:**

“Al finalizar la etapa educativa correspondiente, los centros educativos que han desarrollado el SENDA, emitirán un informe que contendrá la evaluación de la competencia digital de su alumnado.”.

Puesto que se trata de una competencia evaluable y para garantizar que no existe discriminación respecto a los alumnos que no están en el SENDA, sugerimos:

“Al finalizar la etapa educativa correspondiente, los centros educativos que han desarrollado el SENDA, emitirán un informe que contendrá la evaluación de la competencia digital de su alumnado, sin perjuicio del principio de igualdad.”.

**10. Artículo 6.4. Dice:**

Donde dice “... el profesorado participante en el SENDA promoverá que el alumnado”, entendemos que debería decir: “el centro participante en el SENDA garantizará que el alumnado”, por considerar que es una redacción más apropiada.



**11. Artículo 7.3. Dice:**

“En las etapas de Infantil y Primaria, en los centros de más de una línea, la elección de una unidad de un nivel de la etapa para participar en el SENDA implicará la impartición de este sistema en todas las unidades pertenecientes a dicho nivel.”.

Sugerimos que se tenga en cuenta el hecho de que hay algunos alumnos a los que el empleo de sistemas informáticos puede resultarles perjudicial y que se articule la excepción.

**12. Artículo 7.7. Dice:**

“En la menor medida posible, se podrá simultanear el uso del libro de texto en formato impreso y los medios digitales para el desarrollo de una misma materia, teniendo preferencia el uso de medios digitales.”.

Sugerimos suprimir la restricción inicial:

“Se podrá simultanear el uso del libro de texto en formato impreso y los medios digitales para el desarrollo de una misma materia, teniendo preferencia el uso de medios digitales.”.

**13. Artículo 8.e. Dice:**

Donde dice “Preferencia en los centros que se encuentren en entornos con mayor brecha digital para recibir equipamientos informáticos y medios digitales”, proponemos sustituir la palabra preferencia por “prioridad”.

La palabra “preferencia” no parece oportuna ya que el artículo regula las medidas de apoyo.

**14. Artículo 9. Dice:**

“Autorización para impartir el Sistema de Enseñanza Digital”.

Podría entenderse que se hable de “impartir” la metodología impulsada por el SENDA pero al hablar del Sistema, sugerimos usar el término incorporación, tal como se hace, por otra parte, en el artículo 9.1:

“Autorización para incorporarse al Sistema de Enseñanza Digital”.

**15. Artículo 9.1.**



Sugerimos que se concrete la intervención del claustro y del consejo escolar del centro en el procedimiento de solicitud de incorporación al SENDA.

**16. Artículo 10.** Dice:

“Incorporación y abandono del SENDA”.

En el artículo precedente se habla de la incorporación. No parece conveniente volver a hablar aquí de “incorporación”.

Quizá podría hablarse de “funcionamiento y abandono”.

**17. Artículo 10.4.** Dice:

“El director podrá autorizar el...”.

Sugerimos concretar si se refiere al director del centro o al director general.

**18. Artículo 10.4.** Dice:

Donde dice “El director podrá autorizar el...”

Se sugiere que diga:

“El director del centro autorizará el...”

**19. Artículo 10.4.** Dice:

“El centro educativo deberá justificar por escrito los motivos para que dicha unidad abandone el sistema, adjuntando copia del acta de la reunión donde se ha tomado tal decisión.”.

Sugerimos:

“El centro educativo deberá justificar por escrito los motivos para que dicha unidad abandone el sistema, adjuntando copia del acta de la reunión donde se ha tomado tal decisión. En todo caso, el abandono deberá ser comunicado a la Dirección General competente.”.

**20. Artículo 10.4 y 10.5.**



Podría existir una incoherencia en cuanto que (por el 10.4) todas y cada una de las unidades de un centro pueden abandonar el sistema para el curso siguiente mientras que (por el 10.5) el centro tiene que permanecer durante 4 años.

En cualquier caso, sugerimos que el periodo de permanencia obligatoria en el SENDA sea de 2 cursos.

**21. Artículo 11.2.** Dice:

“...que imparta asignaturas digitales será...”.

Se sugiere:

“...que imparta asignaturas usando medios digitales será...”.

**22. Artículo 13.1.** Dice:

“El profesorado que preste servicios en el centro para la impartición del SENDA...”.

Sugerimos:

“El profesorado que preste servicios en el centro para la impartición de docencia en el SENDA...”.

**23. Artículo 14.2.g.** Dice:

“Asegurar, en condiciones de igualdad de oportunidades...”.

Sugerimos:

“Procurar, en condiciones de igualdad de oportunidades...”.

**24. Artículo 16.3.**

Se sugiere que se concreten en la presente norma los criterios para la concesión del Sello de Buena Práctica TIC EDUCARM.

**25. Artículo 17.1.** Dice:

“La evaluación del SENDA estará directamente ligada a la de la EDC. El objetivo principal de este proceso es la obtención de la información para la toma de decisiones y la mejora. Para realizar una





evaluación correcta es necesaria la participación de todos los protagonistas activos del SENDA (docentes, alumnado, padres y madres, otros miembros de la comunidad educativa...).".

No queda claro quién realiza la evaluación. Debería fijarse un sistema externo de evaluación de ámbito regional.

**26. Disposición adicional segunda. Sello TIC EDUCARM.** Dice:

Sugerimos que los criterios queden fijados en la presente norma.

**27. Disposición transitoria única. Adecuación al Sistema de Enseñanza Digital.**

Pensamos que, en este caso, no hay transitoriedad. Por eso, sugerimos que se considere como disposición adicional segunda en la que se recoge el calendario de aplicación.

**28. Disposición final. Entrada en vigor.** Dice:

"La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"."

Sugerimos suprimir las comillas:

"La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"."

**29. Anexo I, p. 20. a).** Dice:

"El fomento entre el alumnado de conductas respetuosas con los miembros de la comunidad educativa en materia..."

Nos parece que esta orientación, propuesta para niveles distintos de Infantil y Primaria, debiera incluirse también para dichos niveles.

**IV.- CONCLUSIÓN**

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador de la Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.



Región de Murcia  
Consejería de Educación

Consejo Escolar de la Región de Murcia  
Gran Vía Escultor Salzillo, 32, 2ª esc. 4ª planta  
30005 Murcia



Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

**Visto Bueno,**

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR DE  
LA REGIÓN DE MURCIA.**

Firmado electrónicamente al margen.

D<sup>a</sup>. Juana Mulero Cánovas

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO,**

Firmado electrónicamente al margen.

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA